



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, 12 de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: Dra. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ

RADICACIÓN NÚMERO: 81001-2331-003-2015-00085-00
 DEMANDANTE: EDWIN ALEXANDER VELÁSQUEZ SOLOZA Y OTROS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAME Y OTROS
 ACCIÓN: POPULAR
 TEMA: DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE
 ASUNTO: AUTO QUE ORDENA PRACTICAR PRUEBAS

CONSIDERACIONES

De conformidad con el informe secretarial del 28 de noviembre de 2016, el cual indica que se encuentra pendiente prueba ordenada mediante auto del 25 de abril de 2016¹, que decretó la práctica de una prueba pericial en los siguientes términos:

.. "Solicitan los actores que se designen peritos evaluadores, auxiliares de la justicia, técnicos y expertos forestales, ambientales y ecologistas a fin de que realicen los avalúos de los daños ocasionados por el municipio de Tame y la empresa contratista Keops y Asociados S.A.S sobre el área de terreno, y el costo de las compensaciones, reparación de daños y mantenimiento a futuro hasta llegar a su estado original.

Por ser pertinente, conducente y eficaz, se decreta la anterior prueba con fundamento en el art. 28 de la Ley 472 de 1998; para tales efectos, se ordena a la Universidad Nacional de Colombia (Sede Medellín); para qué en virtud del principio de la debida colaboración armónica entre los poderes públicos, designe a un profesional en Ingeniería Ambiental y uno en Minas y Metalurgia, para que rindan mancomunadamente, concepto técnico acerca de la connotación que la planta de almacenamiento y distribución de Gas construida en el municipio de Tame (A), en un lote urbano del Barrio Caracaros, frente al Batallón Navas Pardo; pueda tener o llegar a producir a mediano y largo plazo en el medio ambiente, v.gr. fauna y flora; y a cuánto ascendería el costo para restablecer el equilibrio ecológico quebrantado con dicha obra, en caso que lo hubiere.

Se le advierte a los profesionales designados, que la experticia que aquí se solicita deberán rendirla con una sustentación suficiente, de forma clara, explicando detalladamente los fundamentos de sus conclusiones.

El costo de la anterior prueba será asumido por el petente de la prueba "

Que conforme a lo solicitado mediante auto, en el cual se requirió a la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, a través del oficio 0567² de fecha

¹ Fl. 694-696 Auto Tribunal administrativo Arauca, 25 abril de 2016.

² Fl. 19 - oficio No. 0567 Secretaria General, Tribunal administrativo Arauca, 02 mayo de 2016.

del 02 de mayo de 2016 y sus reiteraciones en los oficios 0693³, 0813⁴, 1433⁵ del 31 de mayo, 01 de julio y 17 de noviembre de 2016, a la cual da respuesta⁶ mediante oficio D-196 del 24 de noviembre de 2016, solicita expresamente "...Exonerar a la Facultad de Minas de la realización del peritazgo solicitado conforme a la falta de disponibilidad del personal...", en consecuencia y en aras del principio de celeridad y con el propósito de obtener la prueba decretada, el Despacho ordenará a la Universidad Industrial de Santander "UIS", la designación de un ingeniero ambiental y uno de minas y metalúrgica para que practique la prueba decretada mediante el auto arriba citado.

De otra parte, conforme a escrito⁷ del 27 de octubre de 2016, donde el apoderado del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, dimite del poder otorgado por la oficina jurídica de esta institución y anexa copia de oficio que permite constatar que ha notificado a sus poderdantes la respectiva renuncia, así se entrara a resolver conforme a los establecido en el art. 76 del CGP.

En atención de las anteriores consideraciones este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar a la Universidad Industrial de Santander "UIS", la designación de un ingeniero ambiental y uno de minas y metalúrgica, para que practiquen la prueba solicitada y decretada conforme al auto del 25 de abril de 2016, mediante el cual *.. "Solicitan los actores que se designen peritos evaluadores, auxiliares de la justicia, técnicos y expertos forestales, ambientales y ecologistas a fin de que realicen los avalúos de los daños ocasionados por el municipio de Tame y la empresa contratista Keops y Asociados S.A.S sobre el área de terreno, y el costo de las compensaciones, reparación de daños y mantenimiento a futuro hasta llegar a su estado original.*

Por ser pertinente, conducente y eficaz, se decreta la anterior prueba con fundamento en el art. 28 de la Ley 472 de 1998; para tales efectos, se ordena a la Universidad Nacional de Colombia (Sede Medellín), para que en virtud del principio de la debida colaboración armónica entre los poderes públicos, designe a un profesional en Ingeniería Ambiental y uno en Minas y Metalurgia, para que rindan mancomunadamente, concepto técnico acerca de la connotación que la planta de almacenamiento y distribución de Gas construida en el municipio de Tame (A), en un lote urbano del Barrio Caracaras, frente al Batallón Navas Pardo; pueda tener o llegar a producir a mediano y largo plazo en el medio ambiente, v.gr. fauna y flora; y a cuánto ascendería el costo para restablecer el equilibrio ecológico quebrantado con dicha obra, en caso que lo hubiere.

Se le advierte a los profesionales designados, que la experticia que aquí se solicita deberán rendirla con una sustentación suficiente, de forma clara, explicando detalladamente los fundamentos de sus conclusiones.

El costo de la anterior prueba será asumido por el petente de la prueba "

³ Fl. 89 - oficio No. 0693 Secretaria General, Tribunal administrativo Arauca, 31 mayo de 2016

⁴ Fl. 90 - oficio No. 0813 Secretaria General, Tribunal administrativo Arauca, 01 de julio de 2016

⁵ Fl. 94 - oficio No. 1433 Secretaria General, Tribunal administrativo Arauca, 02 mayo de 2016

⁶ Fl-99 Oficios D-196 respuesta Universidad Nacional

⁷ Fl- 738 Oficio Renuncia al poder el apoderado del Municipio de Tame

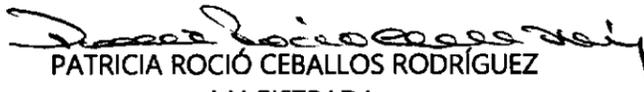
753

3

Acción: *Acción Popular*
Radicación: 81001-2331-003-2015-00085-00
M. Ponente: *Patricia Rocío Ceballos Rodríguez*

SEGUNDO: Aceptar la renuncia presentada mediante escrito allegado por el apoderado de la parte demandada Doctor Alexander Bolaños Pomeo, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, y se le comunicará a las partes interesadas en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA SECRETARÍA GENERAL</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>184</u>, notifico a las partes la presente providencia, hoy <u>13 Nov</u> de 2016 a las _____ AM: _____ PM: _____.</p> <p>MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ Secretaría General</p>
--

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA DRA. PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ</p> <p>Se notifica personalmente al Procurador No. _____</p> <p>Nombre: _____</p> <p>Fecha: _____</p>

05:30 PM
12 DEC 2016
RWJ

